



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

El Tambo, 19 de febrero de 2026

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2026-P-CSJJU-PJ

Sumilla: AUTORIZAR EXCEPCIONALMENTE, al doctor **Hoover Oscar Gutierrez Huaman**, Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Sub Especialidad Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo, a realizar **LABOR VIRTUAL** empleando los medios tecnológicos que permitan su conexión digital para el desarrollo de sus funciones; **con prescindencia de concurrir y permanecer físicamente en su centro de labores por el día 05 de marzo de 2026.**

VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 17 de febrero de 2026, presentado por el magistrado **Hoover Oscar Gutierrez Huaman**, Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Sub Especialidad Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y, de esta manera, cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 17 de febrero de 2026, presentado por el magistrado **Hoover Oscar Gutierrez Huaman**, Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Sub Especialidad Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo,



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín

quien refiere, estar cursando la Convocatoria n° 004-2025-SN/JNJ, adjuntando documento que lo acredita.

Cuarto.- En ese contexto, el Decreto de Urgencia Nro. 026-2020 (Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales) en el artículo 16° regulaba la figura del trabajo remoto, que se caracterizaba por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita.

Quinto.- Sin embargo, la emisión de la normativa precitada obedecía al Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19, mismo que según Decreto Supremo Nro. 003-2023-SA, de fecha de publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, 24 de febrero de 2023, decreta prorrogar a partir del 25 de febrero de 2023, por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo Nro. 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA y N° 015-2022-SA.

Sexto.- En tal sentido, al haber transcurrido los noventa (90) días calendario, señalados en el Decreto Supremo Nro. 003-2023-SA, y al no existir prórroga del mismo, con fecha 25 de mayo de 2023, concluye el Estado de Emergencia Sanitaria, quedando sin efecto toda disposición que se oponga al mismo; y **quedando en consecuencia, sin marco normativo que ampare los requerimientos de trabajo remoto en las instituciones públicas y/o privadas.**

Séptimo.- En mérito a ello, mediante Resolución Corrida N° 000040-2025-CE-PJ, de fecha 22 de enero de 2025, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Resuelve:

“Primero. Reiterar que las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial se realizan de forma presencial a nivel nacional, bajo responsabilidad de quien establezca lo contrario” (resaltado agregado)

Octavo.- Sin perjuicio de lo expuesto, conforme el numeral 4) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores que operan como Unidad Ejecutora, es función de esta Presidencia el **cautelar la pronta administración de justicia**¹.

Noveno.- En esa línea, es cierto que según el artículo 122° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la actividad jurisdiccional en el Poder Judicial comprende todo el año calendario; no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los Magistrados, ni de los auxiliares que intervienen en el proceso, ni por ningún otro motivo, salvo las excepciones que establecen la ley y los reglamentos. Pero, no es menos cierto que, conforme a la Ley N° 29783, el empleador debe garantizar en el centro de trabajo las condiciones que protejan la vida, salud y bienestar de los trabajadores (principio de prevención), y a su vez, los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores **aseguren condiciones de trabajo dignas, que**

¹ Concordante con el numeral 4 del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín

propendan entre otros, a que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable (principio de protección).

Décimo.- Tanto así que, en los literales j) y r) del artículo 44 del Reglamento Interno del Poder Judicial (aprobado por R.A. N° 000481-2023-CE-PJ), se regula como derechos de los servidores: i) Gozar de los derechos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con lo establecido en la normativa que regula la materia; y, ii) Contar con las condiciones y medios de trabajo adecuados para el desempeño de sus funciones.

Décimo primero.- En ese sentido, se debe resaltar que el doctor **Hoover Oscar Gutierrez Huaman**, Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Sub Especialidad Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo, solicita efectuar sus labores en forma remota; debido al concurso público en el que se encuentra inmerso conforme a la Convocatoria n° 004-2025-SN/JNJ.

Décimo segundo.- Por lo expuesto, si bien no se puede autorizar la modalidad de trabajo remoto del magistrado **Hoover Oscar Gutierrez Huaman**, Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Sub Especialidad Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo; no obstante, considerando las razones expuestas por el magistrado, y la necesidad de no afectar la correcta administración de justicia en tanto todos los jueces de la Sub Especialidad Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo, fijan audiencias diarias, así como con la finalidad de respetar el principio del Juez natural, corresponde acceder a su pedido.

Décimo tercero.- Entonces, este Despacho considera, con base a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y discrecionalidad autorizar excepcionalmente realizar labor virtual al magistrado únicamente por el día 05 de marzo de 2026, dado que está privilegiando no descuidar su labor jurisdiccional y atender las audiencias programadas.

Décimo cuarto.- En consecuencia, a pesar de que es obligación de todo servidor del Poder Judicial **concurrir puntualmente a sus labores**, respetando los horarios establecidos, registrar personalmente su ingreso y salida del centro de labores, permisos, refrigerio y otros; así como, **permanecer en su lugar de trabajo durante la jornada laboral**, cumpliendo sus funciones; pero, atendiendo a la posibilidad de empleo de medios tecnológicos para el desarrollo de las funciones de manera virtual, corresponde autorizar excepcionalmente la realización de sus funciones a través de estos instrumentos, prescindiendo de su concurrencia y permanencia física por el periodo solicitado.

Décimo quinto.- Cabe precisar que, lo autorizado en la presente de ninguna manera debe ser interpretado como un cambio de modalidad de prestación de labores al teletrabajo. A saber, dicha modalidad se encuentra regulada en la Ley N° 31572 – Ley del Teletrabajo (publicada en el Diario oficial “El Peruano” el 11 de setiembre de 2022), y se encuentra condicionada a la aceptación del empleador y que las labores del trabajador sean teletrabajables²; **condiciones que deben concurrir copulativa y**

² Artículo 18 de la Ley N° 31572, que prescribe: “18.1 El titular de la entidad pública es el responsable de promover, dirigir y evaluar el despliegue del teletrabajo en su ámbito institucional.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín

obligatoriamente, previa solicitud expresa del trabajador que quiera acogerse al teletrabajo. Hecho concordante con lo comunicado en el Oficio Circular N° 000040-2023-GRHB-GG-PJ de fecha 29 de mayo de 2023, emitida por el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, que ha señalado lo siguiente:

*“Asimismo, cabe precisar que, si el puesto se encuentra en la lista de puestos teletrabajables, no significa que en automático éste deba desarrollarse bajo esa modalidad, **corresponderá a cada unidad orgánica de acuerdo a sus necesidades y objetivos, determine si acepta o no la solicitud de cambio de modalidad del servidor**”* (resaltado agregado).

Décimo sexto.- Del mismo modo, debemos precisar que el numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, por ello, se emite el presente acto administrativo otorgando la solicitud presentada por el magistrado recurrente.

Décimo séptimo.- Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 6) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EXCEPCIONALMENTE, al doctor **Hoover Oscar Gutierrez Huaman**, Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Sub Especialidad Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo, a realizar **LABOR VIRTUAL** empleando los medios tecnológicos que permitan su conexión digital para el desarrollo de sus funciones; **con prescindencia de concurrir y permanecer físicamente en su centro de labores por el día 05 de marzo de 2026.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la autorización del artículo primero no puede ser entendida como el cambio de modalidad laboral del magistrado al teletrabajo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Administrador del Módulo Sub Especialidad Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo de la Corte

18.2 El responsable de recursos humanos, o el que haga sus veces, en coordinación con los jefes de los órganos y unidades orgánicas de la entidad pública, identifican:

- Los puestos, actividades y funciones que pueden desempeñarse en la modalidad de teletrabajo, sin que ello genere una afectación en la prestación de los servicios públicos, así como que se pueda realizar una adecuada supervisión de las labores.
- Los servidores civiles que realizarán teletrabajo, para ello toman en consideración que en caso la entidad no contare con equipo informático o ergonómico disponible, el servidor civil debe contar con estos para realizar el teletrabajo (...).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín

Superior de Justicia de Junín, que realice la supervisión del cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

EDWIN RICARDO CORRALES MELGAREJO

Presidente

Corte Superior de Justicia de Junín

